



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

QUE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE VIDEOGRABACION (DVR), CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, LA EMPRESA DENOMINADA "SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO OCHOA REYES, QUIEN CUENTA CON FACULTADES COMO ADMINISTRADOR UNICO, EN LOS SUCESIVO "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donald Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 16 de enero de 2019, la contratación para el mantenimiento preventivo de los equipos de videograbación (DVR), mediante el procedimiento de Adjudicación Directa PJE-27-1-00-18. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3521, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración.

DE "LA EMPRESA".

PRIMERA.- "LA EMPRESA" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A DE C.V", con el primer testimonio de la escritura pública, volumen 168, acta 11,242, de fecha 24 de junio de 2005, certificación hecha por el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número 38 con ejercicio en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDA.- Declara el C. GUSTAVO OCHOA REYES, que cuenta con facultades como administrador único de la sociedad "SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A DE C.V" y que acredita su personalidad con copia del instrumento volumen 686, número 25,483 de fecha 18 de julio de 2017, certificación hecha por el licenciado Ignacio Jiménez Castro, Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Zacatecas, Zac.

TERCERA.- Declara "LA EMPRESA" que su objeto social es: Compra-venta e instalación de radios portátiles, móviles, bases, repetidores, alarmas residenciales comerciales e industriales, entre otros.

CUARTA.- Que tiene su domicilio en Avenida Nueve, número 219, fraccionamiento Lomas de la Isabelica, Zacatecas, Zac.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

SÉPTIMA.- Que facturará los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA EMPRESA", se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos de videograbación (DVR), servicios que a continuación se detallan:

PART	MODELO	DESCRIPCIÓN	CANT	P.U	TOTAL
1	SERVICIO	Mantenimiento preventivo a cámaras de video-vigilancia por cámara, DVR, monitores, cableado, fuentes de poder.	1	25,500.00	25,500.00
		Mantenimiento preventivo por cámaras de video-vigilancia consistente en limpieza interna y externa del equipo, se revisan parámetros y funcionamiento de la cámara, como es el voltaje, estado de transceptores, cableado etc. El correctivo es cuando hay que desmontar la cámara y checar algún daño que tenga, en este			

		caso las refacciones se cotizan aparte para su autorización. En el caso del equipo de grabación DVR se revisan parámetros, en el caso de que se tenga que formatear el disco duro, se pide primero autorización.			
			subtotal		\$ 25,500.00

Descripción del servicio de mantenimiento preventivo a equipos de videograbación (DVR)

1. Revisión y limpieza de cámaras, monitores y videograbadoras.
2. Revisión, limpieza y ajuste de lentes.
3. Revisión y fijación de cableado general (conectores y empalmes)
4. Revisión de canaletas y tuberías y condiciones de la red en su caso.
5. Medición de voltajes de alimentación.
6. Cambio de programación, si se requiere.
7. Revisión de funcionamiento de los componentes de la videograbadora.
8. Pruebas básicas del sistema de videograbación.
9. Verificar que el software del sistema operativo, de video y controladores de dispositivos operen correctamente.
10. Actualización de software en caso de existir nuevas versiones.
11. Verificar la conectividad a la red LAN o internet si los equipos cuentan con este tipo de enlace.
12. Configuración de usuarios e instalación de visores por medio de software recomendado por la marca para este fin.

Equipos DVR que incluye el servicio de mantenimiento preventivo

EQUIPO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

- 1 Videograbador digital de 8 canales
- 4 Cámaras fijas
- 4 Transceptores
- 1 Receptor 4 CH
- 1 Fuente de poder
- Red de cableado

EQUIPO DE CONSIGNACIONES Y GARANTIAS

- 1 Videograbador digital de 8 canales
- 4 Cámaras fijas
- 4 Transceptores
- 1 Receptor 4 CH
- 1 Fuente de poder
- Red de cableado

EQUIPOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES

- 8 Videograbadores digitales de 8 canales
- 8 Cámaras fijas

- 16 Transformadores
 - 8 Micrófonos
 - 8 Transceptores
 - 8 No Breaks
 - Red de cableado
- EQUIPOS DE VIGILANCIA CIUDAD JUDICIAL**
- 1 Video Grabador HIKVISION TURBO HD TRIBRIDA
 - Almacenamiento: Disco duro de 8Tb
 - 20 cámaras
 - 12 Cámaras 3 megapixeles motorizadas
 - 1 Cámara de domo
 - 5 Cámara bala turbo hd 5 mega pixeles
 - 1 Cámara turrent
 - 1 Cámara Hikvisión bala turbo HD
 - 1 fuente de alimentación
 - 32 canales de transmisión de alimentación 36 V integrados en 2 kits de 16 canales cada uno.
 - 20 Transceptores pasivos turbo HD
 - Conectores, tornillería y ferretería
 - Red de cableado (3000 mts aproximadamente)

Se realizarán 2 visitas durante la vigencia del contrato, la primera visita distribuida sin fecha exacta en los meses de mayo y junio y la segunda visita que sea en los meses de octubre y noviembre del presente año, de acuerdo con el Área de Tecnologías de la Información.

Los trabajos que se generen para los mantenimientos correctivos, deberán cotizarse en forma oportuna para las reparaciones correspondientes, quedando a consideración del Poder Judicial del Estado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir I.V.A.

El precio establecido es fijo y se pagará a "LA EMPRESA" de la siguiente manera:

Doce pagos mensuales por meses vencidos de **\$ 2,125.00 (DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado, en día viernes de 12:00 a 14:00 horas.

El precio se pagará mensualmente a "LA EMPRESA", los primeros 15 días hábiles de cada mes posterior al que se haya prestado el servicio, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente al mes que se esté cobrando, en día miércoles de 9:00 a 14:00 horas. En caso de que la factura entregada por "LA EMPRESA" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "LA EMPRESA" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución de la factura y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

CUARTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de "LA EMPRESA" la contratación por su cuenta de dicho personal.

La empresa se obliga a guardar confidencialidad de los archivos de los DVR.

SEXTA.- "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "LA EMPRESA" la información que éste requiera, relacionada con la Ciudad Judicial, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA", se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

NOVENA.- "LA EMPRESA" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "LA EMPRESA" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "LA EMPRESA" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del contrato, por causas imputables a "LA EMPRESA", y
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "LA EMPRESA" se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- Las rutinas de mantenimiento, serán establecidas por "LA EMPRESA" quien ejercerá directamente la subordinación sobre el personal que comisione o contrate para cumplir con el objeto de este contrato. "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre "LA EMPRESA" y sus trabajadores, por tanto, esta asume cualquier responsabilidad que de ello derive, relevándolo de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PODER JUDICIAL" por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura o de la persona que ésta designe, verificará el puntual cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume por virtud de este contrato y ésta se obliga a que cualquier inconsistencia que se detecte en la prestación del servicio sea tratada y corregida de inmediato.

DÉCIMA SEXTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 18 de enero de 2019.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR LA EMPRESA

C. GUSTAVO OCHOA REYES